

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 994

Convocatoria Diputación

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á los Sres. Diputados provinciales para el día 1.º de Abril, y hora de las tres de su tarde, en el Salón de actos de dicha Corporación, con objeto de que tenga lugar la segunda sesión semestral del corriente ejercicio económico.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 21 de Marzo de 1897.
—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 995

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio López y Torres, natural de Lucena, de 25 años de edad, soltero, andarín, de estatura regular, delgado, chato, picado de viruela, moreno, no tiene pelo de cara, usa pantalón negro, chaqueta, gorra y alpargatas.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad, dándome aviso.

Tarragona 22 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 996

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en los artículos 118 de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada por Real decreto de 21 de Octubre último, y del reglamento dado para su ejecución, de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el jueves 1.º de Abril próximo, á las ocho en punto de su mañana, dará comienzo ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial, el acto de la revisión de exenciones, y señalar á cada pueblo para dicho juicio los días que al final se expresan.

Con este motivo, y con arreglo al mismo art. 118 ya citado, deben hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada pueblo respectivamente correspondan:

1.º Todos los mozos del mismo que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos ante la Comisión definitivamente. (Art. 85 de la ley.)

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno (art. 101 de la ley) para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento (artículo ídem), y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el día señalado para el mozo que hubiere alegado exención, los padres, abuelos ó hermanos del mismo, cuya reclamación se funde en un impedimento físico de aquéllos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que sino lo verificasen sin excusa debidamente justificada, se declarará soldado al mozo interesado.

Cuando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que notoriamente imposibilitara en absoluto el debido traslado á la capital, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, el Cura-párroco, el Médico titular y dos interesados en el reem-

plazo, á fin de que la Comisión mixta resuelva lo procedente. Si se omite dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Con respecto á los mozos procedentes de los tres últimos años anteriores sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos total ó temporalmente (art. 83 de la ley) y los declarados soldados condicionales que intenten sostener su exención (art. 90 de la ley y 55 de su reglamento).

Las sesiones que celebre la Comisión mixta de reclutamiento serán públicas (art. 118 del reglamento) y á ellas podrán concurrir segun el 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cualquiera otra persona encargada de defender sus respectivos derechos.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, segun determinan el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.

Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, pero si responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe. (Artículos 120 de la ley y 94 del reglamento).

Si el Ayuntamiento hubiere resuelto que también el Síndico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta (art. 94 del reglamento), deberá igualmente asistir para formar parte de aquélla con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive. Traerá además las filiaciones por triplicado de los declarados soldados, una relación de

los excluidos, otra de los exceptuados, los expedientes que á éstos se refieran, testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los tres reemplazos anteriores y una lista de las apelaciones interpuestas oportunamente con arreglo al art. 101 de la ley.

Toda la documentación de que se deja hecho mérito deberá entregarse á la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Los Comisionados serán también portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, cuyas copias entregarán á la Comisión mixta para los efectos oportunos. (Artículo 8.º del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física).

Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del Boletín desde el momento en que le reciban y cuidarán de hacer público el contenido de esta circular por medio de bandos y edictos en la forma acostumbrada, facilitando á todos los interesados cuantos datos y noticias pudieren convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos, haciéndoles entender no sólo los perjuicios que pudieran seguirseles de no aprovechar en forma los plazos y los términos fatales que para ejercitarlos se les concede, sino también las severas responsabilidades en que pudieran incurrir por la más insignificante trasgresión de los preceptos que regulan el delicado servicio de que se trata.

Paréceme oportuno recordar á los Ayuntamientos que el día 31 de Marzo deben tener fallados todos los casos que se hubieren ofrecido, pues así lo disponen por manera terminante los artículos 93 de la ley, 83 y 136 de su reglamento, así como que para el día 30 de Abril han de haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año. (Artículos 110 de la ley y 86 del reglamento.)

Del buen celo de los Alcaldes y de la pericia de los Secretarios de Ayuntamiento, espero que contribuirán con el mejor deseo á facilitar el despacho y á procurar por su parte que ni la

mas leve complicación venga á entorpecer la buena marcha de las operaciones. De lo contrario, saben y conocen las responsabilidades que contraen, y dichas responsabilidades en descargo de las propias no podrán menos de exigir las con el mayor rigor, tanto la Comisión mixta de Reclutamiento como la Autoridad de que me hallo investido, decidido como estoy á no consentir ni tolerar infracción alguna ni omisión legal, no sólo en cumplimiento del deber, sino que tambien en observancia de las órdenes que sobre el particular me tiene comunicadas el Gobierno de S. M.

Tarragona 17 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento

Jueves 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Viernes día 2

Albiñana.	Calafell.
Altafulla.	Creixell.
Arbós.	Cunit.
Aiguamurcia.	Llorens.
Bañeras.	Masllorens.
Bellvey.	Montmell.
Bisbal del Panadés Non.	
Bonastre.	Roda de Bará.

Sábado 3

Pobla Montornés.	Santa Oliva.
Puigtiñós.	Torredembarra.
Riera.	Vendrell.
San Jaime.	Vespella.
San Vicente.	Albiol.
Salomó.	Alió.

Lunes 5

Alcover.	Núles.
Bráfim.	Plá de Cabra.
Cabra.	Pont Armentera.
Figuerola.	Puigpelat.
Garidells.	Vilabella.
Masó.	Riba.
Milá.	

Martes 6

Rodoña.	Vallmoll.	Valls.
---------	-----------	--------

Miércoles 7

Vilallonga.	Botarell.
Villarrodona.	Cambrils.
Aleixar.	Castellvell.
Alforja.	Irlas.
Almóster.	Maspujols.
Borjas del Campo.	

Jueves 8

Montbrío de Tarragona.	Riudecols.
Montroig.	Selva.
Musara.	Vilaplana.
Riudoms.	Viñols.

Viernes 9

Barbará.	Llorach.
Blancafort.	Montbrío Marca.
Capafons.	Montreal.
Ceballá Condado.	Pasanant.
Conesa.	Pilas.
Espluga.	Pira.
Febró.	Prades.
Forés.	Querol.

Sábado 10

Montblanch.	Santa Perpetua.
Rocafort.	Sarreal.
Rojals.	Vallfogona.
Santa Coloma.	

Lunes 12

Senant.	Bisbal de Falset.
Solivella.	Cabacés.
Vallclara.	Capsanes.
Vilavert.	Ciurana.
Vimbodí.	Colldejou.
Arbolí.	Corrudella.
Argentera.	Dosaiguas.
Bellmunt.	Figuera.

Martes 13

Falset.	Masroig.
García.	Molá.
Gratallops.	Mora la Nueva.
Guiamets.	Morera.
Lloá.	Palma.
Margalef.	Poboleda.
Marsá.	

Miércoles 14

Porrera.	Torre del Español.
Pradell.	Torre Fontaubella.
Pratdip.	Torroja.
Riudecañas.	Ulldemolins.
Tivisa.	

Martes 20

Vandellós.	Vinebre.
Vilanova de Escornalbon.	Arnes.
Vilanova Prades.	Ascó.
Vilella alta.	Batea.
Vilella baja.	Bot.
	Caseras.

Miércoles 21

Benisanet.	Horta.
Corbera.	Gandesa.
Flix.	

Jueves 22

Fatarella.	Pobla de Masaluca.
Miravet.	Prat de Compte.
Mora de Ebro.	Ribarroja.
Pinell.	

Viernes 23

Villalba.	Ametlla.
Alcanar.	Benifallet.
Aldover.	Godall.
Alfara.	

Sábado 24

Amposta.	Freginals.
Cenia.	Galera.
Cherta.	Ginestar.

Lunes 26

Mas de Barberáns.	Perelló.
Masdenverge.	Rasquera.
Paúls.	Roquetas.

Martes 27

San Carlos.	Uldecona.
Santa Bárbara.	Tivenys.

Miércoles 28

Tarragona.	
------------	--

Jueves 29

Reus.	
-------	--

Viernes 30

Tortosa.	
----------	--

ANUNCIOS OFICIALES

**Núm. 997
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

La Junta de Clases pasivas, en circular de 12 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á la Presidencia de esta Junta, con fecha 4 del corriente mes, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con objeto de dictar una disposición en el sentido de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar que reúnan ciertas condiciones, puedan pasar la revista anual

de Clases pasivas por medio de oficio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, que las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo 2.º, y en el 15 de la instrucción para la Ordenación, Intervención y pago de haberes de las Clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, queden también exceptuados de dicha presentación personal y pasen la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de setenta y cinco céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el pre-citado art. 14, párrafo 2.º de la disposición 8.ª de la mencionada instrucción, acompañando además al referido oficio la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se encuentran en el caso transcrito.

Tarragona 18 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. O., Joaquín Berned.

Artículos que se citan de la instrucción de 25 de Febrero de 1885:

- Art. 14. En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente al Contador de la Junta de Clases pasivas ó al Interventor de Hacienda de la provincia todos los individuos residentes en la capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.
- Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:
- 1.º Los ex Ministros y Consejeros de Estado.
 - 2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.
 - 3.º Los que se hallen investidos de carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.
 - 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
 - 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.
 - 6.º Los que disfrutan los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.
 - 7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
 - Y 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.
- Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando también la declaración de que no perciben otro

haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al art. 55 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Art. 15. Están también exceptuados de la presentación personal en las revistas con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Núm. 998

Habiendo sido nombrado D. Emilio Villalba y Rubio por el Arrendatario de las contribuciones é impuestos de esta provincia, para ejercer el cargo de Investigador, y aceptado dicho nombramiento por esta Delegación, la misma lo pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial á fin de que las Autoridades locales faciliten al expresado funcionario el auxilio que necesite y reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 20 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 999

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo y carbón en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de su mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sitas en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 19 de Marzo de 1897.—Ignacio Bach.

Núm. 1000

Don Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 18 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la segunda

subasta que tendrá efecto el día 24 del actual, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudoras á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
46	Juan Bonet, hoy María Domingo Balaña.		13'30
111	Juan Grimau Viñas.		144'24
175	Sociedad de los Peraires.		8'47
223	Damián Verges Tous, hoy Juan Verges Grimau.		13'86
259	Isidro Tous Espolet.		9'09
<i>Urbanas</i>			
60	María Calbó Panmote, hoy María Calbó Ferré.		7'89
91	Juan Esplugas Bertrán, hoy Teresa Garriga Nuet.		11'50
133	Pelegrin Martí Francesch.		8'64
275	Juan Grimau Viñas.		9'22

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Pont de Armentera 19 de Marzo de 1897.—Jaime Uldemolins.

Núm. 1001

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana de los cuatro trimestres del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresa:

- Núm. 12.—Débito 37'04 pesetas.—Jaime Alemany Coll, hoy Andrés Alemany Ral.—Una tierra partida Sorts, 74'75 pesetas.
- Núm. 33.—Débito 21'60 pesetas.—José Balaña Plana.—Una tierra partida Sorts, 1.711'70 pesetas.
- Núm. 46.—Débito 13'30 pesetas.—Juan Bonet, hoy María Domingo Balaña.—Parte de una tierra partida Viñet, 190 pesetas.
- Núm. 111.—Débito 144'24 pesetas.—Juan Grimau Viñas.—Una tierra partida Sorts, 362'70 pesetas.
- Núm. 175.—Débito 8'47 pesetas.—Sociedad de los Peraires.—Una tierra partida Bastaris, 140 pesetas.
- Núm. 222.—Débito 13'04 pesetas.—Damián Verges Prats.—Una tierra partida las Planas, 245'73 pesetas.
- Núm. 223.—Débito 13'86 pesetas.—Damián Verges Tous, hoy Juan Ver-

ges Grimau.—Una tierra partida Barranch, 586'13 pesetas.

Núm. 259.—Débito 9'09 pesetas.—Isidro Tous Espolet.—Una tierra partida Planas del Admetlla, 170'45 pesetas.

Urbanas

Núm. 22.—Débito 18'67 pesetas.—Andrés Alemany Ral.—Una casa Arrabal Nuevo, núm. 56; 750 pesetas.

Núm. 23.—Débito 10'77 pesetas.—Alberta Alemany.—Una casa Arrabal Nuevo, 58; 300 pesetas.

Núm. 60.—Débito 7'89 pesetas.—María Calbó Panmote, hoy María Calbó Ferré.—Una casa calle Horno, número 3; 150 pesetas.

Núm. 91.—Débito 11'50 pesetas.—Juan Esplugas Bertrán, hoy Teresa Garriga Nuet.—Una casa arrabal Nueva, núm. 29; 250 pesetas.

Núm. 133.—Débito 8'64 pesetas.—Pelegrin Martín Francesch.—Una casa plaza de Abajo, núm. 4; 400 pesetas.

Núm. 171.—Débito 10'79 pesetas.—Lorenzo Pares Vives.—Una casa calle Calvario, núm. 10.

Núm. 222.—Débito 10'77 pesetas.—Francisco Vives Pons.—Una casa arrabal Nueva, núm. 50; 600 pesetas.

Núm. 226.—Débito 7'88 pesetas.—Lorenzo Vives Pares.—Una casa calle Calvario, núm. 45; 150 pesetas.

Núm. 275.—Débito 9'22 pesetas.—Juan Grimau Viñas.—Una casa de campo, núm. 1; 1.400 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 24 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168,

número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pont de Armentera 19 de Marzo de 1897.—Jaime Uldemolins.

Núm. 1002

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Emilio Tamarit y Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución de consumos de los años de 1888-89 hasta el 2.º trimestre de 1893-94, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 248.—Débito 25'28 pesetas.—Josefa Brú Alberich.—Una casa calle Mayor, núm. 102; 150 pesetas.

Núm. 40.—Débito 529'97 pesetas.—Antonio Carnasa Gibert.—Una casa calle Mayor, núm. 74; 831'33 ptas.

Núm. 48.—Débito 11'24 pesetas.—Antonio Carnasa Masip.—Una pieza de tierra en Montsant, 2.213'33 pesetas.

Núm. 47.—Débito 5'09 pesetas.—Jaime Carnasa Gibert.—Una tierra llamada Pineda, 320 pesetas.

Núm. 101.—Débito 74'82 pesetas.—Ramón Guiamet Pujol.—Una casa calle Mayor, núm. 85; 533'33 pesetas.

Núm. 134.—Débito 33'13 pesetas.—José Llecha Masip 2.º.—Una casa calle de Abajo, núm. 15; 316'67 ptas.

Núm. 121.—Débito 12'70 pesetas.—Teresa Masip Masip.—Una casa calle del Castillo, núm. 5; 100 pesetas.

Núm. 156.—Débito 94'46 pesetas.—Francisco Miró Navás.—Un lagar y bajos de la casa de la calle de Abajo, núm. 32, 150 pesetas.

Núm. 85.—Débito 110'82 pesetas.—Viuda de José Roselló Guinau.—Una casa calle del Hospital, núm. 1; 480 pesetas.

Núm. 214.—Débito 500'31 pesetas.—Francisco Saz Escoda.—Una tierra llamada Ponterre, 1.546'67 pesetas.

Núm. 264.—Débito 47'09 pesetas.—Salvador Vellvé Gibert.—Una casa calle del Medio, núm. 22; 150 ptas.

Núm. 241.—Débito 313'43 pesetas.—Lorenzo Vellvé Sabaté.—Una tierra llamada Pont, 1.760 pesetas.

Núm. 263.—Débito 31'70 pesetas.—José Vellvé Navás.—Una tierra llamada Montsant, 1.006'67 pesetas.

Núm. 407.—Débito 3'15 pesetas.—José Amigó Franquet.—Una tierra llamada Montsant, 333'33 pesetas.

Núm. 382.—Débito 3'45 pesetas.—Domingo Franquet Domenech.—Una tierra llamada Montsant, 224'67 ptas.

Núm. 92.—Débito 312'81 pesetas.—José Grau Pardele.—Una casa calle del Medio, 300 pesetas.

Núm. 173.—Débito 9'38 pesetas.—Ramón Masip Masip.—Una casa calle de Abajo, núm. 9; 150 pesetas.

Núm. 190.—Débito 3'21 pesetas.—Blas Roselló Pascual.—Una tierra llamada Font benéita, 106'67 pesetas.

Núm. 167.—Débito 14'24 pesetas.—Salvador Rebull Carnasa.—Una casa calle Mayor, núm. 21; 350 pesetas.

Núm. 13.—Débito 6'08 pesetas.—Jaime Abella Queral.—Una tierra llamada Aselots, 149'33 pesetas.

Núm. 19.—Débito 14'20 pesetas.—José Amorós Ferré.—Una casa calle Mayor, núm. 61; 150 pesetas.

Núm. 367.—Débito 14'33 pesetas.—Francisco Amorós Ferré.—Una tierra llamada Peiró, 606'67 pesetas.

Núm. 13.—Débito 235'70 pesetas.

—Tomás Amorós Miró.—Una tierra llamada Planes, 280 pesetas.

Núm. 244 y 133.—Débito 8'71 pesetas.—Carmen Bargalló.—Una casa calle del Castillo, núm. 9; 150 ptas.

Núm. 406.—Débito 11'30 pesetas.—Herederos de Ramón Carnasa.—Una finca llamada Cova Guineu, 320 ptas.

Núm. 108.—Débito 74'37 pesetas.—Viuda de Ramón Franch.—Una casa calle de Arriba, núm. 27; 66'67 ptas.

Núm. 77.—Débito 41'48 pesetas.—Isidro Ferré Domenech.—Una casa calle Mayor, núm. 48; 416'67 pesetas.

Núm. 80.—Débito 42'73 pesetas.—Miguel Ferré Sabaté.—Una tierra llamada Cabaloca, 546'67 pesetas.

Núm. 62.—Débito 45'13 pesetas.—Viuda de Bautista Ferré Masip.—Una casa calle Mayor, núm. 19; 216'67 pesetas.

Núm. 86.—Débito 47'13 pesetas.—Juan Ferré Sans.—Una casa calle del Monte, núm. 10; 416'67 pesetas.

Núm. 6.—Débito 88'99 pesetas.—Herederos de Miguel Llecha Llusá.—Una pieza de tierra llamada Solá, 770 pesetas.

Núm. 124.—Débito 36'58 pesetas.—Domingo Llecha Sabaté.—Una casa calle del Medio, núm. 6; 166'67 ptas.

Núm. 151.—Débito 64'39 pesetas.—Ramón Masip Amorós.—Una tierra llamada Riu, 388'33 pesetas.

Núm. 147.—Débito 32'42 pesetas.—José Masip Llorens.—Una casa calle del Medio, núm. 66; 283'33 pesetas.

Núm. 142.—Débito 20'39 pesetas.—Jaime Masip Miró.—Una casa Plaza de la Constitución, sin número; 216'67 pesetas.

Núm. 220.—Débito 116'16 pesetas.—Miguel Serres Masip.—Una pieza de tierra llamada Joya, 964 pesetas.

Núm. 237.—Débito 58'25 pesetas.—Antonio Vallet Domenech.—Una casa calle del Monte, núm. 8; 483'33 pesetas.

Núm. 242.—Débito 64'11 pesetas.—José Vellvé Masip.—Una casa calle Mayor, núm. 62; 616'67 pesetas.

Núm. 79.—Débito 6'34 pesetas.—Herederos de José Ferré Saz.—Una casa calle del Medio, núm. 53; 150 pesetas.

Núm. 142.—Débito 16'41 pesetas.—Viuda José Viñas.—Una tierra llamada Cabaloca; 355'33 pesetas.

Núm. 97.—Débito 11'30 pesetas.—José Guinau Compte.—Una tierra llamada Riu, 26'67 pesetas.

Núm. 236.—Débito 14'45 pesetas.—Serafín Vidal Vilalta.—Una casa calle del Castillo, núm. 39; 216'67 pesetas.

Núm. 71 y 233.—Débito 49'68 pesetas.—Teresa Gersús Crivillé.—Una casa calle Mayor, núm. 20; 150 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 del próximo Abril, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de ma-

nifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cabacés 17 de Marzo de 1897.—
Emilio Tamarit.

Núm. 1003

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana de 1895-96 y primer trimestre del año 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 107.— Débito 27¹⁵ pesetas. — Juan Mercadé Solé.—Una casa calle Mayor, núm. 20; 875 pesetas.

Núm. 110.— Débito 28⁶² pesetas. — José María Mercadé, hoy Teresa Mercadé Pagés.—Una casa calle Mayor, núm. 18; 500 pesetas.

La finca perteneciente á Teresa Mercadé Pagés se halla afecta á una hipoteca constituida á favor de la Sociedad de Socorros mútuos de la villa de Torredembarra, denominada San Juan Bautista, en seguridad de 250 pesetas al interés anual del 6 por 100 con otras 250 pesetas más fijadas para costas, según inscripción 3.^a de la finca número 45.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 2 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenções siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real de-

creto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Creixell 15 de Marzo de 1897.—
José Martí.

Núm. 1004

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 944 pesetas.

Idem de 0²⁵ pesetas por cada liebre ó conejo, 300 pesetas.

Idem de 2⁰⁰ pesetas por cada 100 huevos, 520 pesetas.

Idem de una peseta por cada 100 kilos de leña, 176⁴⁶ pesetas.

Idem de 2⁰⁰ pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 300 pesetas.

Idem de 2⁰⁰ pesetas por cada 100 kilos de paja, 600 pesetas.

Total 2.834⁴⁶ pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cunit 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 1005

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el

año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 340 pesetas.

Idem de 0²⁵ pesetas por cada liebre ó conejo, 51 pesetas.

Idem de 2⁰⁰ pesetas por cada 100 huevos, 99⁴² pesetas.

Idem de 2⁵⁰ pesetas por cada 100 kilos de patatas, 250 pesetas.

Idem de 2⁵⁰ pesetas por cada 100 kilos de paja, 750 pesetas.

Total 1.490⁴² pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilella baja 15 de Marzo de 1897.—
El Alcalde, José Vellvé

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1006

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo para la devolución de parte del depósito constituido en fianza por don Juan Bautista Ferreres, Procurador de este Juzgado, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, he acordado expedir el presente edicto por el que se anuncia que dicho Procurador ha solicitado devolución de parte de la fianza de cinco mil pesetas que tiene prestadas para garantizar el cargo de tal Procurador, y la cual debe quedar reducida á la cantidad de dos mil pesetas, y á fin de que todos aquellos que tengan que hacer alguna reclamación contra el citado Procurador por razón de dicho cargo lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá el depósito si no hubiese reclamación, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en méritos del expresado expediente gubernativo.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1007

EDICTO

Don Román Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Juan Figueras Domenech, en representación de D. José Puyol Font, contra los consortes Juan Pallarés Sastre y Miguela Cuello Jornet, todos vecinos de Bot, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles que á continuación se expresan:

Primero. La mitad indivisa de una finca rústica en el término de la villa de Bot, llamada Huerto del Sol, partida «Horta», tierra de regadío, de cuatro áreas de extensión; lindante al Este con Salvador Aros, á Oeste con Joaquín Fontanet, al Sud con la

viuda de José Mañá y al Norte con Joaquín Fontanet; justipreciada en cien pesetas..... 100 ptas.

Segundo. Otra finca rústica sita en el mismo término, partida «Dellá el Rio», de seis áreas, cereales y almendros; linda al Este con Salvador Pons, al Sud con tierras comunes, al Oeste con Ramón Canalda y al Norte con Mariano Sastre; justipreciada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Tercero. Otra finca rústica sita en el propio término, partida «Ginebrals», de doce áreas, olivos; linda al Sud con Roque Jornet, al Este con Pelegrín Jauregui, al Oeste con Agustín Escorihuela y al Norte con Francisco Bosch; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas..... 350 ptas.

Cuarto. Otra finca rústica sita en el repetido término, partida «Vall de Batea», de cabida doce áreas, tierra cereales; linda al Este con Francisco Mulet, al Sud con el mismo Mulet, al Oeste con la viuda de Miguel Cuello y al Norte con Ramón Mulet; justipreciada en seiscientos cuarenta pesetas..... 640 ptas.

Quinto. Y otra finca rústica sita en el propio término, partida «Serra», de cabida noventa y dos áreas, viña, almendros é yermo; linda al Este con la viuda de José Mañá, al Sud con Pedro J. Vallés, al Oeste con la partida «Mudeses» y al Norte con Mariano Pallarés; justipreciada en mil seiscientos pesetas..... 1.600 ptas.

Cuyas fincas han sido embargadas á los demandados Juan Pallarés y Miguela Cuello en méritos de los aludidos autos, y se advierte que servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación; que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de los descritos inmuebles; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer previamente el depósito prevenido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día treinta de Abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—
Román Sañudo.—Ante mí, Licenciado, José García.

Núm. 1008

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en sumario de causa criminal que instruyo sobre hallazgo de un saco con prendas de ropa procedentes de hurto, en una cueva ó madriguera de conejos del término de la Selva el día ocho del actual, se cita á la persona ó personas que se crean dueñas de aquel saco de hilo de cáñamo, una camisa de las de hombre, blanca y muy usada, dos de mujer, bastante deterioradas y un pañuelo de los de bolsillo marcado con las iniciales J. M., para que dentro del término de seis días se presenten ante este Juagado al efecto de recibirles declaración sobre aquel hecho é instruirles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Sardá.